



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1477 DE 17 ENE 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-CES-359310, la Docente **EBLIN ANTONIA OSPINO OLIVELLA**, identificada con la C.C. No.39.019.165 de El Banco, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL - S.G.P., y quien laboró en la institución Educativa Departamental Electo Caliz Amador de El Banco (Magdalena).

Que estudiada la solicitud de la prestación se comprobó, que mediante Resolución No.1477 de fecha 10/12/2007, fue reconocida una Cesantía Definitiva por valor de \$39.019.165.00 por el tiempo comprendido del 02/07/2004 al 03/01/2006.

Que por todo lo anterior, la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantía definitiva de la Docente **EBLIN ANTONIA OSPINO OLIVELLA**, no es procedente reconocer puesto que ya fue reconocida.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva a la Docente **EBLIN ANTONIA OSPINO OLIVELLA**, identificada con la C.C. No.39.019.165 de El Banco, como docente DEPARTAMENTAL - S.G.P., ya que estas ya fueron reconocidas mediante Res. 1477 del 10/12/2007.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al interesado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

SANTAMARTA

17 ENE

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
 Profesional Especializado (D)

Proyectó: **Yvonne Fernández**
 Profesional Universitario - SEDMAU



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0012 DE 17 ENE 2017

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Compra

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la señora LEDA ROSA CAÑAS DE POMARICO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.086.529 de Plato, mediante solicitud radicada 2016-CES-370336 del 06/09/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por el tiempo laborado en La Institución Departamental Víctor Álvarez, Plato – Magdalena.

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó Cesantía Parcial, reconocida y pagada mediante resolución No. 600 del 07/04/2014, con fecha de pago del 19/06/2014.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: “Periodicidad”. No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 19/06/2017.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, solicitada por la señora LEDA ROSA CAÑAS DE POMARICO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.086.529 de Plato, como docente de vinculación NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

SANTAFÉ DE

17 ENE 2017

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Yamile Nájera Fernández
Profesional Universitario - SEDMagdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

17 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. ~~0019~~ DE

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS PATIÑO LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.597.339 de Pivijay (Magd.), mediante solicitud radicada 2016-CES-391755 del 11/11/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL – SGP, por el tiempo laborado en La Institución Educativa Departamental Sagrado Corazón De Jesús – Pivijay (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó Cesantía Parcial, reconocida y pagada mediante resolución No. 225, pagada el día 17/12/2014, por valor de \$5.388.670.00.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 del 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 54, que a la letra dice: "Periodicidad". No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, una después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 16/12/2017.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la Cesantía Parcial, con destino a Compra de Vivienda, solicitada por el señor JUAN CARLOS PATIÑO LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.597.339 de Pivijay (Magd), como docente de vinculación DEPARTAMENTAL – SGP, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

17 ENE 2017

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Yury de Nairo Arriandora
Profesional Universitario
SSD – Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0148 DE 15 DE AGO 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 952 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2014-AUX-352866 del 12/07/2016, el señor ALBERONI ALBERTO DEL VECCHIO D^{ACUNTI}, identificada con C.C. No. 4.990.351 de Aracataca (Magdalena), solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio de la señora OFELIA LUCILA MEJIA DE DEL VECCHIO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 26.687.824 de Aracataca - Magdalena, quien se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como docente de vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / Presupuesto Ley 91, y quien laboró en la Institución Educativa Departamental Jhon F Kennedy, Fundación (Magdalena).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Formato solicitud prestación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos
- Registro Civil de defunción del docente No.08745718, sucedido el 14/02/2015.
- Factura de la funeraria con constancia de cancelación, en la que consta la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
- Resolución de Pensión de Jubilación N° 1792 del 28 de Octubre de 2009.

Que se envió a Estudio y Aprobación dicha solicitud, regresando en estado NEGADA, manifestando la Fiduprevisora S.A lo siguiente:

"Según documentos Anexos y en especial la certificación de la empresa Santa Marta Exequiales, la docente fallecida suscribió contrato de póliza Exequial con dicha empresa desde octubre 2002. En razón a ello no es procedente reconocer derecho alguno por cuanto los gastos funerarios, ocasionados por el fallecimiento de la docente fueron cubiertos por ese plan, por lo anterior la secretaria de educación del Magdalena debe expedir el acto administrativo negando este auxilio"

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario solicitado por el señor ALBERONI ALBERTO DEL VECCHIO D^{ACUNTI}, identificada con C.C. No. 4.990.351 de Aracataca (Magdalena), por los gastos sufragados por el sepelio de la señora OFELIA LUCILA MEJIA DE DEL VECCHIO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 26.687.824 de Aracataca - Magdalena, por los motivos manifestados en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede el recurso alguno, ni revive términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en: _____

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Yamile Narick Román
Profesional Universitario

SANTI MARTA

15 DE AGO 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0213 DE 10 DE 2016

0213
02/03/16

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0554 del 01/09/1999, se le reconoció y pagó una Pensión Vitalicia de Jubilación, a el señor ANDRES BLANQUICET GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 17.095.727 de Bogotá.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-PENS-363367 del 16/08/2016, el señor ANDRES BLANQUICET GUTIERREZ solicita el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONAL - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental José Benito Barros Palomino, en El Banco (Magdalena).

Que la Fidaprevisora mediante hoja de revisión devuelve el expediente negado, indicando que "no procede el estudio de la prestación, toda vez al docente ya se le reconoció reliquidación a la Pensión de Jubilación pagadas con Resolución 1078 de fecha de 02/11/2010".

Que revisada la documentación de ANDRES BLANQUICET GUTIERREZ, se desprende que efectivamente se le reconoció y pagó Reliquidación de pensión mediante Resolución No. 1078 del 02/11/2010, por lo que no hay lugar a la Reliquidación.

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación al señor ANDRES BLANQUICET GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 17.095.727 de Bogotá, como docente de Vinculación NACIONAL - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, debido a que le fue reconocida y pagada mediante Resolución No. 1078 del 02/11/2010.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en


 LEONARDO VILLOJIN SANTOS
 Profesional Especializado (D)


 Leonilda Yañez Salazar
 Profesional Especializado (D)
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

10 2 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0214 DE 02 MAR 2011

02 MAR 2011
21/03/11

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Invalidez

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACIÓN - en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 692 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **SIMONA CECILIA CANTILLO DE SIERRA**, identificada con la C.C. No. 26.758.982 de Fundación, en solicitud radicada 2015-PCR-059390 del 20/10/2015, solicitó el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación por los servicios prestados como docente vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, en la institución Educativa Departamental Fundación, Fundación (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 1402 del 09/12/2014, se reconoció y ordenó el pago de la Pensión de Invalidez al docente **SIMONA CECILIA CANTILLO DE SIERRA** por sus servicios como docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**.

Que el docente se lo reconoció una Pensión de Invalidez, por lo que no aplica la Reliquidación de Pensión de Jubilación.

Que la Pensión de Invalidez no se Reliquida y que de ser el caso debe Ajustarse cuando el docente lo solicite indicando los motivos por el cual hace el requerimiento.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión de Jubilación solicitada por la señora **SIMONA CECILIA CANTILLO DE SIERRA**, identificada con la C.C. No. 26.758.982 de Fundación, en solicitud radicada 2015-PCR-561343 del 09/09/2015, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que el docente no cuenta con una Pensión de Jubilación, sino una Pensión de Invalidez.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 7.140.824 y Tarjeta Profesional No. 128681 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

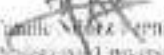
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en SANILVA


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Inés María Pérez Hernández
Abogada Universitaria - ST 1101/10

02 MAR 2011



0250
101031

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial con destino a Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada 2016-CES-381931 del 11/10/2016, La Docente **DORIS JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con la C.C. No. 26.588.387 de Aracataca, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Reparaciones Locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental Loma del Bálsamo en Algarrobo (Magdalena).

Que según certificación No.0480 de 11/02/2015 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, se comprobó que la docente prestó sus servicios docentes durante 12.941 días, lapso comprendido del 19/01/1979 al 31/12/2014, en forma continua.

Que mediante Acuerdo No. 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, en el cual se regula el trámite de solicitudes de Cesantías Parciales, en su artículo 4 establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar Cesantías Parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998 por el valor de \$10.259.285.00, siendo este valor incrementado de forma anual de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2016, el tope máximo es por la suma de \$28.942.797.00.

Que aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación página Web
- Formato de solicitud de la cesantía
- Índice de contenido del expediente
- Fotocopia legible de la Cedula.
- Certificado de tiempo de servicios-Certificado de salarios.
- Certificación de no anticipo de cesantías de la Oficina de Pensiones del Magdalena.
- Contrato de Obra y Fotocopia cedula ciudadanía y Tarjeta Profesional Contratista.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Salario Básico	\$ 2.381.197.00
Prima de Navidad	\$ 255.385.00
Prima de vacaciones	\$ 122.585.00
sobresueldo	\$ 476.239.00
Salario base de liquidación	\$ 3.235.406.00
TOTAL DIAS LIQUIDADOS	12.942
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS	\$116.312.846.00
TOTAL NETO CESANTIAS	\$116.312.846.00

Que el valor del contrato de Reparación es de \$80.959.450.00

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

10 MAR 2017

Continuación de la Resolución No. 50 de fecha _____ por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Reparación de Vivienda**.

El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **DORIS JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con la C.C. No. 26.588.387 de Aracataca, la suma de **\$116.312.846.00** concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Girar la suma de **\$28.942.796.00** como anticipo de cesantías con destino a **Reparación de Vivienda**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria La Previsora **DORIS JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con la C.C. No. 26.588.387 de Aracataca, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

PARAGRAFO: Una vez revisado en el sistema HUMANO y teniendo en cuenta certificación emitida por la profesional universitaria Lila Lizcano del Área financiera, se pudo constatar que el Docente **DORIS JUDITH OROZCO DE LA HOZ**, identificada con la C.C. No. 26.588.387 de Aracataca. **NO** posee embargo alguno a la fecha.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en _____

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

10 MAR 2017

Proyectó: **Rosa Angélica Guerrero Barras**
Secretaría Ejecutiva SED Magda.

Revisó: **Yamile Núñez Fernández**
Profesional Universitario - SED Magda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0269 de 2017

Por la cual se Revoca la Resolución No. 0081 del 29/07/2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0680 del 29/07/2015 a la docente **MANLEY ESTRADA ROJAS**, identificada con la C.C. No. 39.018.786 del Banco - Magdalena, se le reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**, a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL - SGP**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental **Grato Caliz Martínez** (Magdalena).

Que el Docente **JUVENAL CENTENO VADERO**, se notificó por conducta concluyente el día 30/01/2017.

Que el docente mediante oficio de fecha 17 de Febrero del año en curso, solicitó revocatoria total del acto administrativo, debido a que al momento de Notificarlo el Docente no había sido dado de alta en el correspondiente en la Universidad Santander.

Que se hace necesario **REVOCAR** la resolución No. 0680 del 29/07/2015 (Cesantía Parcial para Estudio) del día 29/07/2015, que el Docente canceló a la entidad educativa antes mencionada el día 29/07/2015.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 establece "Causales de Revocatoria": Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revoca parcialmente la resolución No. 0680 del 29/07/2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial para Estudio**, a la docente **MANLEY ESTRADA ROJAS**, idéntica a la resolución C.C. No. 39.018.786 del Banco - Magdalena docente de vinculación **DEPARTAMENTAL - SGP**, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Adjúntase copia de la Resolución No. 0680 del 29/07/2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la docente, a quien que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ni revive término para el ejercicio de los recursos que se concluyeron administrativamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

LEONARDO VELCUN SANTOR
 Profesional Especializado (E)

Profesional Especializado (E)

1104



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0339 DE 2017

03 ABR 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajusto a la Pensión de Invalidez.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1939, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0765 del 24/06/2014, a la Señora ELIZABETH DE LA HOZ GUZMAN, identificada (n) con la cédula de ciudadanía No.39.067.097 de Ariguani (Magdalena), se le reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Invalidez, por los servicios prestados como docente vinculación MUNICIPAL- Recursos Propios, en la Institución Educativa Departamental La Candelaria - Ariguani (Magdalena).

Que según solicitud radicada bajo el No. 2017-PENS-410730 del 06/02/2017, solicita "se le Ajuste la Pensión de Invalidez, debido a que no se le tuvieron en cuenta todos los factores salariales"

Que no es procedente su solicitud, debido a que el momento de realizar la Liquidación de dicha Pensión se realizó ajustada a la Ley teniendo en cuenta el Decreto 1158 de 1994, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la cual indica que los factores a tener en cuenta serán los siguientes:

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "base de Cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) Las primas de antigüedad, accesorial y de capacitación cuando sean factor de salario;
- e) La remuneración por días de fiesta y días de descanso;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados.

Que son aplicables para el reconocimiento y pago de Pensión de Invalidez las siguientes Normas:

Art. 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2008, Artículo 33 al 45 de la Ley 100 de 1993, modificado Artículo 11 de la Ley 797 de 2003.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de Ajusto de Pensión de Invalidez, realizada por la Señora ELIZABETH DE LA HOZ GUZMAN, identificada (n) con la cédula de ciudadanía No.39.067.097 de Ariguani (Magdalena), de conformidad con lo expuesto en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede el recurso alguno, el cual tiene término para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas.

ARTICULO TERCERO: En presente resolución *se* ejecuta a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 ABR 2017

Dada en

LEONARDO VELAZQUEZ SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyecto: Varios Mañiz - Ariguani
Profesional Especializado (D)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0485 DE

02 MAY 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de Seguro por Muerte.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Art 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que los beneficiarios del docente fallecido **ARMANDO JAVIER MADERO CAMACHO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la C.C. No. 19.588.663 expedida en Fundación (Magd.), mediante Radicación 2017-AUX-424633 del 24/03/2017, solicitan el reconocimiento y pago de Seguro por Muerte, por los servicios prestados como docente vinculación DEPARTAMENTAL – SGP, en la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, Fundación - Magdalena.

NOMBRE SOLICITANTE	DOC. IDENTIFICACION	PARENTESCO
ALBA LUZ VILLAZON DE LA CRUZ	C.C. No 57.404.547	Esposa
JAYAN JASSIR MADERO VILLAZON	T.I.N° 991101-04207	hijo
HECTOR JULIO PABON MENDOZA	T.I.N° 1.193.140.370	hijo
LORENA LINETH PABON MENDOZA	T.I.N° 1.081.800.675	hija

Para fundamentar su petición aportaron los documentos que a continuación se relacionan:

- Formulario Obligatorio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía y Registro Civil de nacimiento de la docente
- Registro Civil de defunción del causante
- Registro civil de nacimiento y fotocopias de cédula de los beneficiarios
- Copia de Publicación de edictos
- Certificado expedido por la entidad pagadora sobre el último salario devengado por el causante
- Certificación de tiempo de servicios – Certificado de Salarios
- Resolución de Retiro N° 242 del 21 de Abril de 2014.
- Certificado de No pensión emitido por la Oficina de Pensiones de la Gobernación del Magdalena.
- Declaraciones Extrajudiciales.
- Acta de Posesión N° 2406 del 04 de Junio de 2007.
- Decreto de Nombramiento N° 270 del 04 de Junio de 2007.

Que la docente fue retirada del servicio el 21/04/2014 mediante Decreto No. 242 del 21 de Abril de 2014.

Que estudiado los documentos anexos a la solicitud del docente y su hoja de servicios, se observa que la educadora **ARMANDO JAVIER MADERO CAMACHO (Q.E.P.D.)**, fue retirada del servicio docente el 21/04/2014, mediante Decreto 242 del 21 de Abril de 2014, emanado de la Gobernación del Magdalena, y fallece el 16/03/2014, según certificado de defunción, es decir posterior al retiro.

Que conforme lo establece la Ley 812 (Decreto 1278 de 2003), no tienen derecho al seguro por muerte a ya que la ley establece solo el derecho para pensión, indemnización, y auxilio funerario.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de Seguro por Muerte a los beneficiarios del docente fallecido **ARMANDO JAVIER MADERO CAMACHO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la C.C. No. 19.588.663 expedida en Fundación, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado (a), haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, ni revive términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en _____ a los _____

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)
Secretaría de Educación del Magdalena

Proyecto: Yamile Nuñez Fernández
Profesional Universitario SED - Magdalena



RESOLUCION NUMERO 0494 DE _____

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0761 del 17/06/2014, a la señora MIREYA LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 26.758.762 de Fundación, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Rural Las Mercedes, Zona Bananera (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PIINS-3355-15 del 24/05/2016, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0761 del 17/06/2014, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de jubilado el 31/08/2013, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 por medio de la Resolución 0684 del 18/09/2015 con efectos fiscales a partir del 06/08/2015. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0274 del 13/05/2014, a la señora MIREYA LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 26.758.762 de Fundación, docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.


ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.


ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyecto Carlos Ospina R.
Profesional Universitario


Revisó: Yamile Nájera Fernández
Profesional Universitario - SEBIMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0408 DE _____

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación. MAY 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ENEDIS MARIA CANTILLO LIZCANO, identificada con la C.C. No. 22.374.588 de Barranquilla, mediante radicado SAC No.2014PQR4511 del 19/05/2014, solicita ajuste de pensión de jubilación al cual se le asigno el numero radicado 2014-PENS-011402 del 12/06/2014, por los servicios prestados como docente vinculación NACIONAL - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar - Tenerife (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No.0492 del 16/08/2013 se reconoció y ordenó el pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente ENEDIS MARIA CANTILLO LIZCANO, por sus servicios por más de veinte (20) años en la educación del Magdalena como docente de vinculación NACIONAL, además cumplió la edad de 55 años el 14/10/2000.

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se incluyó todos y cada uno de los factores devengados de acuerdo con la certificación de salarios aportada en la solicitud de la pensión, incluyéndose los factores salariales devengados sobre los cuales realizó aportes al Fondo, de conformidad con el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 53 de 1985 y Ley 71 de 1988 determinándose el salario base para la liquidación de la correspondiente PENSION DE JUBILACION consignado en la Resolución No. 0941 del 31/07/2014, entre los cuales está la asignación básica mensual y Prima de Vacaciones (incluidas debidamente en la liquidación, no se liquida Prima de Navidad.

Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación entre otras la Ley 91 de 1989 y Ley 812 del 2003.

La Ley 812 del 2003 en su artículo 81 modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003. Por su parte el Decreto 2341 del 2003, reglamentario de la Ley 812 establece que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será el establecido en el Decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y 688 del 2003 éstos a su vez consagra como factores base de cotización los siguientes:

- Asignación básica mensual
- Sobresueldos nacionales
- Horas extras
- Auxilio de alimentación
- Auxilio de transporte
- Sobresueldo doble y triple jornada
- Auxilio de movilización
- Prima de grado
- Prima de escalafón
- Prima de clima
- Prima de población.

De esta relación de factores, a los docentes únicamente aplican la asignación básica y la prima de vacaciones.

El Decreto 3752 en su artículo tercero establece que la base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

Indica además que deben tenerse en cuenta como base de cotización los factores consignados en el Decreto 688 de 2002, es decir sobresueldos de supervisores de educación, directores de núcleo, rectores, vicerrrectores, coordinadores, directores de establecimientos educativos rurales y docentes de preescolar, éstos vinculados antes del 23 de febrero de 1984.

Continuación de la Resolución No. ~~6~~ de fecha ~~25~~, por la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la fecha de publicación de la mencionada norma, para el reconocimiento de las prestaciones que sean causadas a partir del 23 de diciembre del 2003, los únicos factores salariales que deben tenerse en cuenta en la liquidación, son la asignación básica mensual sobresueldo (Decreto 3621 de 2003), el sobresueldo de directivos docentes y horas extras si sobre ellos se hicieron las cotizaciones al Fondo del Magisterio.

Por lo anterior el Decreto 3752 del 2003 modifica el ingreso base de liquidación de las prestaciones para las cuales el docente realiza aportes como pensiones (jubilación, invalidez, retiro por vejez, pensiones post-mortem) sujetándolos al aporte que efectivamente realice el docente.

En consecuencia con cargo al Fondo no podrá incluirse en la liquidación de las pensiones causadas con posterioridad a dichas normas factores diferentes a los previstos para cotización.

El Artículo 160 de la Ley 1151 del 25/07/2007 derogó el artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 a partir del 25/09/2006 y con relación a las pensiones que fueron reconocidas dentro del periodo de vigencia del artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 no estableció modificación alguna, razón por la cual se mantienen inmodificables por ser situaciones jurídicas ya consolidadas.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, según Resolución No.0492 del 16/08/2013 a la señora ENEDIS MARIA CANTILLO LIZCANO, a la fecha en que adquirió el status de pensionado se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 91 de 1989, Artículo 3º del Decreto No.3752, reglamentario de la Ley 812 del 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora ENEDIS MARIA CANTILLO LIZCANO, identificada con la C.C. No. 22.374.588 de Barranquilla, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que fueron incluidos todos los factores salariales devengados para el reconocimiento y pago de la misma, según las disposiciones vigentes para las prestaciones sociales causadas a partir del 23/12/2003.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor ALPONSO JAVIER DE LA HOZ RIQUETH, identificado con C.C. No. 85.126.527 de Cerro de San Antonio y Tarjeta Profesional No. 180.984 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

15 MAY 2014

Proyecto: Carlos Ospino Romero
Profesional Universitario

Revisor: Yamile Núñez Fernández
Profesional Universitario SED - Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0309 DE 23 MAY 2017

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación.

El SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y.

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA ESTHER LLANES MORENO**, identificada con la C.C. No. 26.688.004 de Aracataca (Magdalena), mediante radicado SAC No.2016PQR9664 del 06/10/2016, solicita ajuste de pensión de jubilación al cual se le asignó el número radicado 2016-PIENS-391789 del 11/11/2016, por los servicios prestados como docente vinculación NACIONAL - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María - Aracataca (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No.0111 del 08/01/2014 se reconoció y ordenó el pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **GLORIA ESTHER LLANES MORENO**, por sus servicios por más de veinte (20) años en la educación del Magdalena como docente de vinculación NACIONAL, cuando cumplió la edad de 55 años el 07/05/2008.

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se incluyó todos y cada uno de los factores devengados de acuerdo con la certificación de salarios aportada en la solicitud de la pensión, incluyéndose los factores salariales devengados sobre los cuales realizó aportes al Fondo, de conformidad con el Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Ley 33 de 1.985 y Ley 71 de 1.988 determinándose el salario base para la liquidación de la correspondiente PENSION DE JUBILACION consuado en la Resolución No. 0941 del 31/07/2014, entre los cuales está la asignación básica mensual y Prima de Vacaciones (incluidas debidamente en la liquidación, no se liquida Prima de Navidad).

Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación entre otras la Ley 91 de 1989 y Ley 812 del 2003.

La Ley 812 del 2003 en su artículo 81 modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo, indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003. Por su parte el Decreto 2341 del 2003, reglamentario de la Ley 812 establece que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será el establecido en el Decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y 688 del 2003 éstos a su vez consiguieron como factores base de cotización los siguientes:

- Asignación básica mensual
- Sobresueldos nacionales
- Horas extras
- Auxilio de alimentación
- Auxilio de transporte
- Sobresueldo doble y triple jornada
- Auxilio de movilización
- Prima de grado
- Prima de escalafón
- Prima de clima
- Prima de población.

De esta relación de factores, a los docentes únicamente aplican la asignación básica y la prima de vacaciones.

El Decreto 3752 en su artículo tercero establece que la base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

Indica además que deben tenerse en cuenta como base de cotización los factores consagrados en el Decreto 688 de 2002, es decir sobresueldos de supervisores de retención, directores de núcleo, rectores, directores de coordinadores, directores de establecimientos educativos rurales y docentes de preescolar, éstos vinculados antes del 23 de febrero de 1984.

5

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la fecha de publicación de la mencionada norma, para el reconocimiento de las prestaciones que sean causadas a partir del 23 de diciembre del 2003, los únicos factores salariales que deben tenerse en cuenta en la liquidación, son la asignación básica mensual sobresueldo (Decreto 3621 de 2003), el sobresueldo de directivos docentes y horas extras si sobre ellos se hicieron las cotizaciones al Fondo del Magisterio.

Por lo anterior el Decreto 3752 del 2003 modifica el ingreso base de liquidación de las prestaciones por las cuales el docente realiza aportes como pensiones (jubilación, invalidez, retiro por vejez, pensiones por muerte) sujetándolos al aporte que efectivamente realice el docente.

En consecuencia con cargo al Fondo no podrá incluirse en la liquidación de las pensiones causadas con posterioridad a dichas normas factores diferentes a los previstos para cotización.

El Artículo 160 de la Ley 1151 del 25/07/2007 derogó el artículo 3º. del Decreto 3752 del 2003 a partir del 25/09/2006 y con relación a las pensiones que fueron reconocidas dentro del periodo de vigencia del artículo 3º. del Decreto 3752 del 2003 no estableció modificación alguna, razón por la cual se mantienen inmodificables por ser situaciones jurídicas ya consolidadas.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, según Resolución No.0111 del 08/01/2014 a la señora GLORIA ESTHER LLANES MORENO, a la fecha en que adquirió el status de pensionado se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 91 de 1989, Artículo 3º. del Decreto No.3752, reglamentario de la Ley 803 del 2003.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora **GLORIA ESTHER LLANES MORENO**, identificada con la C.C. No. 26.688.044 de Aracataca (Magdalena), por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que fueron incluidos todos los factores salariales devengados para el reconocimiento y pago de la misma, según las disposiciones vigentes para las prestaciones sociales causadas a partir del 23/12/2003.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **ALBERTO CARDENAS D.**, identificada con C.C. No. 41.299.893 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para efectos del poder concedido.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.


ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en

15 MAY 2017


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyecto: **Carlos Ospino Romero**
Profesional Universitario


Revisó: **Yamille Núñez Fernández**
Profesional Universitario SED - Magdalena



Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0955 del 19/12/2006, a la señora EDITH MARIA VILLAPAÑE PEÑALOZA, identificada con la C.C. No. 39.006.322 de El Banco, se le reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación, como docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Santa Teresa de Jesús, El Banco Magdalena.

Que según solicitud radicada 2016-PENS-390518 del 25/07/2016, el docente solicita la revisión de su Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0955 del 19/12/2006, y se reliquida.

Por lo anterior, la docente aporta resolución de Pensión de Jubilación expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

Que una vez realizada la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, el valor arrojado es menor a la mensual reconocida en la Resolución No. 0955 del 19/12/2006, por lo que se aplica el principio de favorabilidad.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0955 del 19/12/2006, al señor EDITH MARIA VILLAPAÑE PEÑALOZA, identificada con la C.C. No. 39.006.322 de El Banco. Docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en

[Firma manuscrita]

15 MAY 2017


LEONARDO VELOZIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyecto Carlos Ospina R.
Profesional Universitario


Revisor Yanely Nájera Fernández
Profesional Universitario (E) (E) (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0516 DE _____

0516
15/09/17
18 MAY 2017

Por la cual se aclara la Resolución No. 0998 del 14/09/2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0998 del 14/09/2015, el docente **TILSON VARELA RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.073.723 de Pueblo Viejo, se le reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE JUBILACION**, a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL- Recursos Propios**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Rural de Palmira, Pueblo Viejo (Magdalena).

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que revisada la documentación se encontró inconsistencia en la parte resolutive de la Resolución No. 0998 del 14/09/2015, con relación al embargo de alimentos, debido a que se indicó que el embargo era del 15 % cuando lo correcto es del **20%**, según Oficio N° 2801 de fecha 01 de Noviembre de 2016, a favor del menor **RICARDO ANDRES VARELA NIEBLES**, presentado por la señora **EMILDRES DE JESUS NIEBLES ESCOBAR**.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo se subsana la inconsistencia presentada en la Resolución No. 0998 del 14/09/2015., en el sentido de indicar que el **Embargo de Alimentos es del 20% y no como se indicó.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 0998 del 14/09/2015., mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **PENSION DE JUBILACION**, del docente **TILSON VARELA RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.073.723 de Pueblo Viejo, por sus servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL- Recursos Propios**, en el sentido de indicar que el **Embargo de Alimentos es del 20% y no como se indicó.**

ARTICULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No. 0998 del 14/09/2015, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

LEONARDO VELOZIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

18 MAY 2017

Proveed: Yamile Nuliez Fernandez
Profesional Universitario- SED - Magdalena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0533 DE _____

533
19/05

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación.

El SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ALICIA ESTHER DE LA HOZ CASTRO, identificada con la C.C. No. 26.824.793 de Pivijay (Magdalena), mediante radicado SAC No.2016PQR12402 del 06/12/2016, solicita ajuste de pensión de jubilación al cual se le asignó el número radicado 2015-PENS-041737 del 2704/2016, por los servicios prestados como docente vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91., en la Institución Educativa Departamental Agropecuaria José María Herrera - Plato (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No.1257 del 29/12/2015 se reconoció y ordenó el pago de la Reliquidación Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente ALICIA ESTHER DE LA HOZ CASTRO, por sus servicios por más de veinte (20) años en la educación del Magdalena como docente de vinculación NACIONALIZADO, además cumplió la edad de 55 años el 27/03/2004.

Con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se incluyó todos y cada uno de los factores devengados de acuerdo con la certificación de salarios aportada en la solicitud de la pensión, incluyéndose los factores salariales devengados sobre los cuales realizó aportes al Fondo, de conformidad con el Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Ley 33 de 1.985 y Ley 71 de 1.988 determinándose el salario base para la liquidación de la correspondiente PENSION DE JUBILACION consignado en la Resolución No. 0972 del 29/06/2016, entre los cuales está la asignación básica mensual y Prima de Vacaciones (incluidas debidamente en la liquidación, no se liquida Prima de Navidad.

Las disposiciones aplicables para el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación entre otras la Ley 33 de 1.985 y el Decreto Dptal. 536 de 1.971.

La Ley 812 del 2003 en su artículo 81 modificó el concepto de aportes para el personal afiliado al Fondo indicando que el valor total de cotización corresponderá a la suma de aportes que para pensión y salud establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, Por su parte el Decreto 2341 del 2003, reglamentario de la Ley 812 establece que el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será el establecido en el Decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adiciónen, y 688 del 2003 éstos a su vez consagra como factores base de cotización los siguientes:

- Asignación básica mensual
- Sobresueldos nacionales
- Horas extras
- Auxilio de alimentación
- Auxilio de transporte
- Sobresueldo doble y triple jornada
- Auxilio de movilización
- Prima de grado
- Prima de escalafón
- Prima de población
- Prima de Navidad

De esta relación de factores, a los docentes únicamente aplican: la asignación básica, la prima de vacaciones y la prima de Navidad.

Que la Prima de Servicio, no es factor salarial para la liquidación de la Pensión de Jubilación de acuerdo a las Actas para la Liquidación de Prestaciones Sociales del Personal Nacionalizado.

El Decreto 3752 en su artículo tercero establece que la base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

8

Continuación de la Resolución No. 033 de fecha 2 por la cual se niega el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación.

Indica además que deben tenerse en cuenta como base de cotización los factores consagrados en el Decreto 688 de 2002, es decir sobresueldos de supervisores de educación, directores de núcleo, rectores, vicerrectores, coordinadores, directores de establecimientos educativos rurales y docentes de preescolar, éstos vinculados antes del 23 de febrero de 1984.

En consecuencia con cargo al Fondo no podrá incluirse en la liquidación de las pensiones causadas con posterioridad a dichas normas factores diferentes a los previstos para cotización.

El Artículo 160 de la Ley 1151 del 25/07/2007 derogó el artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 a partir del 25/09/2006 y con relación a las pensiones que fueron reconocidas dentro del periodo de vigencia del artículo 3º del Decreto 3752 del 2003 no estableció modificación alguna, razón por la cual se mantienen inmodificables por ser situaciones jurídicas ya consolidadas.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que para el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación, según Resolución No. No.1257 del 29/12/2015 a la señora **LENNYS ISABEL PATIÑO PEÑA**, a la fecha en que adquirió el status de pensionado se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 33 de 1985, Artículo 3º del Decreto No. 3752, reglamentario de la Ley 812 del 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de Ajuste de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora **ALICIA ESTHER DE LA HOZ CASTRO**, identificada con la C.C. No. 26.824.793 de Pivijay, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que fueron incluidos todos los factores salariales devengados para el reconocimiento y pago de la misma, según las disposiciones suscritas en las actas del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, identificado con Cedula de ciudadanía No.19.456.810 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No.41146. Del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.


ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en


LEONARDO VELASCO SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyecto: **Carlos Ospino Romero**
Profesional Universitario


Revisó: **Yamile Núñez Fernández**
Profesional Universitario SED - Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

0535
19/05

RESOLUCION NUMERO ~~1635~~ ~~19~~ ~~MAY~~ 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0477 del 05/07/2012, a la señora CARMEN TERESA LUQUE ARIZA, identificada con la C.C. No. 22.634.256 de Sabanalarga, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental San Pablo, Pedraza (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2015-PENS-054318 del 05/10/2015, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0477 del 05/07/2012, y se ajuste, cada vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de jubilado el 20/09/2014, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 por medio de la Resolución 0941 del 21/07/2014 con efectos fiscales a partir del 24/06/2014. Por lo anterior, no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0477 del 05/07/2012, a la señora CARMEN TERESA LUQUE ARIZA, identificada con la C.C. No. 22.634.256 de Sabanalarga, docente de vinculación NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en

19 MAY 2017

SE 1


LEONARDO V. LOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Profesional Universitario


Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0536 DE 19 MAY 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0523 del 09/06/2015, a la señora DELMA ROSA MOZO SEGRERA, identificada con la C.C. No. 57.300.256 de Pivijay, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación MUNICIPAL – Recursos Propios, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Mirin Inmaculada, Pivijay (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PENS-082919 del 15/01/2016, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0523 del 09/06/2015, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de jubilado el 25/01/2011, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 por medio de la Resolución 0999 del 30/07/2014 con efectos fiscales a partir del 18/07/2014. Por lo anterior, no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0523 del 09/06/2015, a la señora DELMA ROSA MOZO SEGRERA, identificada con la C.C. No. 57.300.256 de Pivijay, docente de vinculación MUNICIPAL – Recursos Propios, por las razones anteriormente consideradas.


ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en


LEONARDO VELOZIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyectó Carlos Ospina R.
Profesional Universitario


Revisor Yanette Nájera Hernández
Profesional Universitario – S.I.P.M.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0537 DE

19 MAY 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 869 del 01/07/2014, a la señora NEYLA ISABEL MORALES JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 26.900.498 de Santa Ana, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental María Auxiliadora, Santa Ana (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2017-PENS-435245 del 03/05/2017, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 869 del 01/07/2014, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de jubilado el 12/10/2012, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 13 con efectos fiscales a partir del 14/03/2014. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 869 del 01/07/2014, a la señora: NEYLA ISABEL MORALES JIMENEZ, identificada con la C.C. No. 26.900.498 de Santa Ana, docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dada en

Santa Ana

19 MAY 2017


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyectó: Carlos Ospina R.
Profesional Universitario


Revisó: Yanile Núñez Fernández
Profesional Universitario - SEDMAG



19 MAY 2017

RESOLUCION NUMERO 0530 DE 17

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 671 del 21/04/2016, al señor RODRIGO RAFAEL OLIVER MAESTRE, identificado con la C.C. No. 12.551.364 de Santa Marta, se le reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación NACIONAL, - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Humberto Velásquez García, Zona Bananero (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2017-PENS-434184 del 28/04/2017, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 671 del 21/04/2016, y se rellíquide.

Por lo anterior, la docente aporta resolución de Pensión de Jubilación, expedida por la Secretaría de Educación Departamental.

Que una vez realizada la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, el valor arrojado es menor a la mesada reconocida en la Resolución No. 671 del 21/04/2016, por lo que se aplica el principio de favorabilidad.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Reliquidación de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 671 del 21/04/2016, al señor RODRIGO RAFAEL OLIVER MAESTRE, identificado con la C.C. No. 12.551.364 de Santa Marta, Docente de vinculación NACIONAL - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

SANTA MARTA

19 MAY 2017


LEONARDO VALLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyectó: Carlos Ospino R
Profesional Universitario


Revisó: Vanille Núñez Fernández
Profesional Universitario - SEDMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0539 DE _____

19 MAR 2017

Por la cual se Niega el Ajuste de Cesantía Definitiva

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que, la docente **LESBY MARIA NAVARRO DE CANTILLO**, identificada con la C.C. No. 33.210.281 de Mompos, mediante solicitud radicada bajo el No.2017-CES-432565 del 24/04/2017, solicita el reconocimiento y pago de un Ajuste de Cesantía Definitiva que fue reconocida mediante Resolución No. 1022 del 12/07/2016, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental Santa Teresa de Jesús, El Banco (Magdalena).

Que la docente solicita que se le tenga en cuenta el último salario del año 2016 para la liquidación de la Cesantía Definitiva.

Que del estudio del cuaderno se determino que no procede el ajuste de la Prestación toda vez que está solicitando el ajuste a Cesantía Definitiva toda vez que en la liquidación de la Resolución No. 1022 del 12/07/2016 se tuvo en cuenta el último salario recibido en el año 2016.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar a **LESBY MARIA NAVARRO DE CANTILLO**, identificada con la C.C. No. 33.210.281 de Mompos, el reconocimiento de un Ajuste de Cesantía Definitiva, que le corresponde como docente de vinculación **NACIONALIZADO - Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental Santa Teresa de Jesús de El Banco, teniendo en cuentas las razones mencionadas en el considerando.


ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.


ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

19 MAY 2017


LEONARDO Velez Santos
 Profesional Especializado (D)


 Proyectó: **Carlos Ospina R.**
 Profesional Universitario


 Revisó: **Yamile Nájera Lezama**
 Profesional Universitario - M1161363



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0574 DE _____

13 MAY 2017

Por la cual se aclara la Resolución No.0478 del 30/03/2016.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0478 del 30/03/2016, a la docente **AMIRA ESTHER SIMANCA MARES**, identificada con la C.C. No. 36.521.972 de Santa Marta, se le negó el reconocimiento y pago de una **Reliquidación de Pensión de Jubilación**, por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO – Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, en la Institución Educativa Departamental Tercera Mixta, Fundación (Magdalena).

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencia en el artículo primero de la Resolución No. 0478 del 30/03/2016, debido a que de manera involuntaria se indicó que el nombre de la docente era **CARLOS VELASQUEZ BARROS**, identificada con la C.C. No. 9.064.406 de Cartagena, y que el nombre correcto de la docente es **AMIRA ESTHER SIMANCA MARES**, identificada con la C.C. No. 36.521.972 de Santa Marta.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo se subsana la inconsistencia presentada en la Resolución No. 0478 del 30/03/2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la docente es **AMIRA ESTHER SIMANCA MARES**, identificada con la C.C. No. 36.521.972 de Santa Marta.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 0478 del 30/03/2016, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de una **Reliquidación de Pensión de Jubilación** a **AMIRA ESTHER SIMANCA MARES**, identificada con la C.C. No. 36.521.972 de Santa Marta, en el sentido de indicar que en su Artículo Primero el nombre de la docente estaba errado.

ARTICULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No. 0478 del 30/03/2016, para todos los efectos legales.


ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en


LEONARDO MELOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyecto: 
Carlos Ospino Romero
Profesional Universitario

Revisó: 
Yamile Núñez Fernández
Profesional Universitario SED - Magda

31 MAY 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 0748 DE

11 9 JUL 2017

Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Invalidez.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la NACION - en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 66 de la Ley 962 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ALBERTINA MODESTA PALMA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 26.687.843 de Aracataca, en solicitud radicada 2016-PQR-390549 del 08/09/2016, solicitó el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación, por los servicios prestados como docente vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, en la Institución Educativa Departamental Elvía Vizcaino de Todaro, Aracataca (Magdalena).

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de la Pensión de Invalidez al docente **ALBERTINA MODESTA PALMA DIAZ**, por sus servicios como docente de vinculación NACIONALIZADO - Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

Que el docente se le reconoció una Pensión de Invalidez, por lo que no aplica la Reliquidación de Pensión de Jubilación.

Que la Pensión de Invalidez no se Reliquida, y que de ser el caso debe Ajustarse cuando el docente lo solicite indicando los motivos por el cual hace el requerimiento.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión de Jubilación, solicitada por la señora **ALBERTINA MODESTA PALMA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 26.687.843 de Aracataca, en solicitud radicada 2016-PQR-390549 del 08/09/2016, por los fundamentos de Ley invocados teniendo en cuenta que el docente no cuenta con una Pensión de Jubilación, sino una Pensión de Invalidez.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en


LEONARDO CELIS LOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: 
Carlos Ospino Romero
Profesional Universitario - SEDMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 0888 DE 11 AGO 2017

0888
11/07/17

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión por Invalidez**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 36 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2017-PENS-411710 del 09/02/2017, La Docente **CARMEN JULIA JIMENEZ CONRADO**, identificada con la C.C.No.39.029.878 de Ciénaga, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión por Invalidez**, como docente de vinculación **NACIONALIZADO- Situado Fiscal / presupuesto ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Rural De Niñas Isla Del Rosario-Pueblo Viejo (Magdalena).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación página Web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Formato solicitud prestación
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro Civil de nacimiento
- ✓ Certificado de salarios donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
- ✓ Certificados de tiempo de servicios
- ✓ Certificado Original del grado de Invalidez, expedida por la entidad Clínica General del Norte
- ✓ Certificado de no pensionado de la Oficina de Pensiones del Magdalena.
- ✓ Manifestación bajo la gravedad del juramento de no devengar pensión alguna.
- ✓ Certificado donde desiste de la pensión de Jubilación.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Salario Básico	\$ 3.120.336.00
Prima de Vacaciones	\$ 144.517.00
Asignación Adicional	\$ 477.411.00
Prima de Navidad	\$ 301.077.00
Valor Pensión de Invalidez	\$ 4.043.341.00

Que la mesada pensional corresponde al 100% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Clínica General del Norte de Santa Marta Magdalena, de fecha 14/10/2016, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 100%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al 100% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status de pensionado el 14/10/2016, fecha acreditada por el dictamen médico, expedido por la Clínica General del Norte, con una mesada de \$ 4.043.341.00, y fecha de efectividad a partir, fecha de retiro del servicio.

Que para efectos de ser incluido en nómina y recibir la mesada pensional, deberá acompañarse certificación de la Secretaría de Educación del Magdalena, donde conste el último salario que devengó y la fecha exacta en que cesó el auxilio económico.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que la docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

✓

Continuación de la Resolución No. 0888 De fecha 01 AGO 2017 por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Invalidez**.

Que son disposiciones aplicables entre otros: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, Decreto 196 de 1995, Decreto 2709 de 1994, ley 1151 del 2007, y las demás que de acuerdo al régimen certificada se apliquen.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **CARMEN JULIA JIMENEZ CONTRADO**, identificada con la C.C.No.39.029.878 de Ciénaga, una Pensión por Invalidez, por el valor de \$-4.043.341.00 efectiva a partir 14/10/2016 fecha de retiro del servicio, como docente de Vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / presupuesto ley 91.

ARTICULO SEGUNDO: Las diferencias en el pago de las mesadas a pagarse por concepto de la Pensión de Invalidez, de descontaran los valores pagados de la Pensión de Jubilación a partir de la fecha de efectividad de la Pensión de Invalidez.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Una vez revisado en el sistema HUMANO y teniendo en cuenta certificación emitida por la profesional universitaria Yamile Núñez Fernández, coordinadora del área, del Fondo de Prestaciones Sociales Del Magdalena, se pudo constatar que la (el) Docente **CARMEN JULIA JIMENEZ CONTRADO**, identificada con la C.C.No.39.029.878 de Ciénaga **NO** posee embargo alguno a la fecha.

PARÁGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.


ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.


ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en

01 AGO 2017


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyectó: **Carlos Alberto Ospino Romero**
Contratista-SED-Magdalena-


Revisó: **Yamile Nuñez Fernandez**
Profesional Universitario SED Magdalena

SAC.2017.PQR-1486-07/02/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 0005 DE 17 AGO 2017

4905
11/08/17

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Auxilio Funerario.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-ALX-413606 del 17/02/2017, La Señora ELIANA PATRICIA MORRINSON MANTILLA, identificada con C.C. N°57.272.615 De Fundación, solicita el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del Señor EDINSON MORRINSON FLOREZ, (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 9.065.408 De Cartagena (Bolívar), quien era docente de vinculación NACIONALIZADO-Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, y quien laboró en la Institución Colombiana (Magdalena).

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- > Formato solicitud prestación
- > Índice de contenido del expediente
- > Solicitud de Pago del Auxilio
- > Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- > Registro Civil de defunción del causante, con indicativo N° 06024684
- > Factura FS-9158 de la funeraria con constancia
- > de cancelación, en la que consta la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
- > Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
- > Resolución pensión vitalicia N° 00385-11/05/2016
- > Comprobante de pago última mesada

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad financiera que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el peticionario anexa factura FS-9158 de fecha 11/05/2016 por valor \$2.500.000.00, por gastos funerario del causante.

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1989, Ley 812 del 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a ELIANA PATRICIA MORRINSON MANTILLA, identificada con C.C. N°57.272.615 De Fundación, la suma de \$2.500.000.00 por concepto de Auxilio Funerario, por el sepelio del docente EDINSON MORRINSON FLOREZ, (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 9.065.408 De Cartagena (Bolívar).

ARTICULO SEGUNDO: El pago a que hace mención el artículo 1º. De la prestación cesación lo realizará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en _____

17 AGO 2017

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: Rosa Angelica Guerrero Barras
Secretaría Ejecutiva-SED Magdalena

Revisó:
Profesional Universitario SED Magda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 0917 DE 15 AGO 2017

917
15/08/17

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2006, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0965 del 04/08/2014, a la señora BEATRIZ CAROLINA VARELA CALVO, identificada con la C.C. No.26.811.949 de El Piñon (Magdalena), se le reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / Presupuesto Ley 91, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Sabana - El Piñon (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2017-PENS-413261 del 16/02/2017, solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 0965 del 04/08/2014 y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al escalafón del grado 8 al 12.

Que la Fecha de Status es 17 de Diciembre de 2011.

Que en dicho reconocimiento se tuvo en cuenta todos los factores salariales, además en la relación de salarios aportada esta discriminado el ascenso en el escalafón reconocido mediante Resolución N° 1971 del 28 de Diciembre de 2011, en ella los efectos fiscales reglan a partir del 15 de noviembre de 2011. Discriminada la Liquidación de la siguiente manera:

- Año 2010 - se tienen 13 días, Grado 8 (del 17 de Diciembre de 2010 al 30 de Diciembre de 2010), Asignación Básica \$ 1.131.929.00
- Año 2011 - se tienen 314 días, Grado 8 (del 01 de Enero de 2011 al 14 de Noviembre de 2011), Asignación Básica \$ 1.167.812.00.
- Año 2011 - se tienen 33 días, Grado 12 (del 15 de Noviembre de 2011 al 30 de Diciembre de 2011), Asignación Básica \$ 1.924.045.00.

Efectuada la revisión de acuerdo con la petición impetrada se pudo constatar que en la Resolución No. 0965 del 04/08/2014, se liquidó teniendo en cuenta de ascenso al Escalafón al grado 12, tiene efectos fiscales (15/11/2011), por lo que no procede el ajuste de la Pensión de Jubilación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0965 del 04/08/2014, a BEATRIZ CAROLINA VARELA CALVO, identificada con la C.C. No.26.811.949 de El Piñon (Magdalena). Docente de vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / Presupuesto Ley 91, debido a que se liquidó teniendo en cuenta de ascenso al Escalafón al grado 12, tiene efectos fiscales (15/11/2011), por lo que no procede el ajuste de la Pensión de Jubilación.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en

15 AGO 2017

SANTAMARTA

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Procedente:
Profesional Universitario - S.E.D. - Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 0971 DE 27 AGO 2017

0971/2017
27/08/17

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 50 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1006 del 14/09/2015, al señor **JOSE MARIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 12.589.010 de Plato, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **MUNICIPAL** - Financiado, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Anar Rivera Jattar, Tenerife (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2017-PENS-431743 del 20/04/2017, el docente solicita la revisión de la Pensión de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 1006 del 14/09/2015, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 14.

Que no procede la solicitud en el sentido que el docente cumple el status de jubilado el 15/10/2008, por lo cual se evidencia que el docente ascendió al escalafón 14 con efectos fiscales a partir del 29/03/2011. Por lo anterior no ascendió a escalafón dentro del estatus pensional.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 869 del 01/07/2014, al señor **JOSE MARIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 12.589.010 de Plato, docente de vinculación **MUNICIPAL** - Financiado, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, cese a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Unida en:

24 AGO

SANTAMARTA

LEONARDO LOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyecto: Carlos Ospina R.
Profesional Universitario

Revisó: *[Firma]*
Profesional Universitario (E) (M)

Por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento tácito.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en este despacho, la Docente **ZENEIDA MORA PEINADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.785.172, de Guamal, solicito el reconocimiento y pago de **Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL – Situado Fiscal**.

Que a la solicitud relacionada, se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la Fiduprevisora S.A., quien es la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según la Ley 91 de 1.989.

Que dichas solicitudes de prestaciones sociales regresaron en estado "APROBADA" por parte de la Fiduprevisora S.A. anotando dicha entidad que registraba embargo a favor del Banco Popular en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal, según oficio N° 789 del 2009/09/19 en un porcentaje del 50%.

Que al docente se les notificó lo dispuesto por Fiduprevisora S.A. mediante Oficio N° 0268 del 14 de Febrero de 2014 Guía N° 206769229 de Servientrega, tal como consta en expediente administrativo.

Que sobre la normatividad aplicable al desistimiento tácito de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta ó que el peticionario deha realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informe los requeridos, se reactivara el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que mediante oficio radicado ante esta secretaria el día 15 de Agosto de 2017, la Docente **ZENEIDA MORA PEINADO**, solicita el archivo definitivo de dicha solicitud, debido a que radico nuevamente en el 2016 una nueva solicitud.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarara el Archivo Definitivo de la solicitud de reconocimiento y pago de Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, solicitada por la Docente ZENEIDA MORA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.785.172, de Guamal,

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en 08 SEP 2017


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

SANTAMARTA

Proyectó: 
Carlos Ospino Romero
Contadista - SED Magdalena

Revisó: 
Yanelle Núñez Hernández
Profesional Universitario - SED Magda. 3



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

1100
27/09/17

RESOLUCION NUMERO 1100 DE 27 SEP 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017-PENS-410763 del 06/02/2017, al Señor **LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 12.618.527, expedida en Ciénaga (Magdalena), solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez**, por sus servicios prestados como Docente de vinculación **DEPARTAMENTAL- SGP**, en la Institución Educativa Departamental Macondo – Zona Bananera (Magdalena).

Que luego de enviarse a Estudio a la Fiduprevisora el expediente, dicha entidad resolvió Negar la solicitud, manifestando las siguientes razones:

“Señores secretaria de educación el Docente ingresa al FNDM en 03/02/2015 con vinculación departamental sistema general de participaciones Ley 812.

Así las cosas, la pensión a solicitar es una pensión de invalidez ley 100 dado que el certificado allegado no cuenta con fecha de estructuración, se toma la fecha del dictamen, es decir 15/12/2015 contando con 313 días laborados.

Así las cosas, NO cumple con el requisito mínimo de aportes el cual indica que son 50 semanas en los últimos 3 años anteriores a la estructuración o en este caso a la fecha del dictamen dado que no cuenta con fecha de estructuración”

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez** al Señor **LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 12.618.527 expedida en Ciénaga (Magdalena), como docente de Vinculación **DEPARTAMENTAL- SGP**, debido a que **NO cumple con el requisito mínimo de aportes el cual indica que son 50 semanas en los últimos 3 años anteriores**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 SEP 2017

Dada en _____


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

SANTA MARTA


Proyecto Yamile Muñoz Hernández
Profesional Universitario


Oficina Asesora Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1132 DE 04 OCT 2016

152
04/10/2016

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Pensión Post- Mortem 20 años.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2016-PENS-338296 del 02/06/2016, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una Pensión Post- Mortem 20 años por el fallecimiento del docente TARSICIO TINOCO GUTIERREZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 12.600.379 de San Sebastián Buenavista, como docente de vinculación MUNICIPAL – Cofinanciado, y quien laboró en la Institución Educativa Alberto Caballero Monterrubio - Magdalena.

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
NEREYDA RIZO CARRASCAL	C.C. No. 33.210.687	Compañera

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud prestación
- Certificación de Registraduría Nacional
- Registro Civil de nacimiento de la causante
- Registro Civil de defunción N° 08686187
- Declaración de Convivencia
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de cedula de ciudadanía de la beneficiaria.
- Resolución de retiro N° 237-07/05/2015.
- Resolución de Escalafón N° 1194-19/09/2011.
- Fotocopia de publicación de los edictos
- Fotocopia de Registro civil del beneficiario
- Certificado de Tiempo de Servicio.
- Certificación de Salarios.

Que según Registro Civil el docente nació el 30/01/1959 y falleció el 26/01/2016.

Que revisados los documentos aportados y el sistema Nur II correspondiente a Fiduprevisora S.A, dicha entidad envía el estudio a expediente en estado NEGADA, manifestando lo siguiente:

"Se informa a la secretaria de educación que el Docente ya cuenta con pensión de jubilación aprobada la cual fue aprobada debido a que se cumplían los requisitos pensionales, motivo por el cual no es posible aprobar simultáneamente una pensión Post Mortem, así las cosas, se solicita a la secretaria continuar el tramite con las prestaciones ya aprobadas, la cual deberá ser revocada y tramitarse de esta forma una prestación doble donde en un único proyecto se apruebe la pensión y sustitución de pensión de jubilación, pero debe radicarse cada una independiente"

Que por lo anteriormente expuesto, No es procedente la solicitud radicada ante esta secretaria, debido a que No es posible aprobar simultáneamente dos prestaciones.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la Pensión Post-Mortem 20 años, solicitada por la señora NEREYDA RIZO CARRASCAL, por el fallecimiento del docente TARSICIO TINOCO GUTIERREZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. No. 12.600.379 de San Sebastián Buenavista, de vinculación MUNICIPAL – Cofinanciado, por los motivos antes expuestos en el Considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcasele Personería Jurídica a la Doctora SILVIA MARIA TINOCO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 36.575.851 de San Sebastian Buenavista y Tarjeta Profesional 78990 del Consejo Superior de la Judicatura.

(Firma)

ARTICULO TERCERO: Notificar a los interesados el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

10 4 OCT 2017

SANTA MARTA


LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyectó: Yamile Núñez Fernández
Profesional Universitario - SED - Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____ DE 04 OCT 2017

M33
04/10/2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Ajuste de la Sustitución de Pensión de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0632 del 13/04/2016, se le reconoció una Sustitución de Pensión de Jubilación, a la señora MYRIAM ESTHER PEÑA PAOLA, por el fallecimiento del Docente CARLOS ENRIQUE BUELVAS DUNAND (Q.E.P.D), identificado en vida con la C.C. No. 3.833.717 de Corozal (Magdalena), por sus servicios prestados como Docente de vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / Presupuesto Ley 91, en la Academia Naval Almirante Cristóbal Colon (Magdalena).

Que el Docente falleció el día 03/06/2015.

Que Efectuada la revisión de expediente se pudo constatar que dicha petición No es procedente, lo anterior teniendo en cuenta el Principio de FAVORABILIDAD con el beneficiario, toda vez que la mesada en nómina corresponde el valor de \$ 2.780.650.00, siendo mayor a la reliquidada por un valor de \$ 1.056.553.00, indexada a la fecha de fallecimiento, para un valor de \$ 1.997.370.00.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un Ajuste de Pensión de Sustitución de Jubilación reconocida y pagada mediante Resolución No. 0632 del 13/04/2016, a la señora MYRIAM ESTHER PEÑA PAOLA, por el fallecimiento del Docente CARLOS ENRIQUE BUELVAS DUNAND (Q.E.P.D), identificado en vida con la C.C. No. 3.833.717 de Corozal (Magdalena), Docente de vinculación NACIONALIZADO- Situado Fiscal / Presupuesto Ley 91, lo anterior teniendo en cuenta el Principio de FAVORABILIDAD.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en 04 OCT 2017

SANTA MARTA

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó Y Revisó: Yamilé Nuñez Fernández
Profesional Universitario-SED - Magda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 073 DE 07 NOV 2017 1319

Por la cual se aclara la Resolución No 0770 del 24/07/2017.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación- en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0770 del 24/07/2017, al docente **EDINSO RAFAEL PALMERA BARRIOS**, identificado con la C.C. No. 19.585.097 de Fundación - Magdalena, se le reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Reparación de Vivienda**, a que tiene derecho por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL / Cofinanciado**, por prestar sus servicios en el Institución Educativa Departamental Tercera Mixta - Fundación - Magdalena.

Que la anterior resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Que se detectó inconsistencia en la mencionada resolución por cuanto el Primer nombre de la Docente se digito de manera errada, al indicar que era **ENDINSON**, cuando el correcto es **EDINSO**.

Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo se subsana la inconsistencia presentada en la Resolución No 0770 del 24/07/2017, aclarando que el Primer nombre de la docente es **EDINSO**, y no como se indicó.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No 0770 del 24/07/2017, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una **Cesantía Parcial con destino a Reparación de Vivienda**, al docente **EDINSO RAFAEL PALMERA BARRIOS**, identificado con la C.C. No. 19.585.097 de Fundación - Magdalena, docente de vinculación **MUNICIPAL / Cofinanciado**, en el sentido de indicar que el Primer nombre de la docente es **EDINSO**, y no como se indicó.

ARTICULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución a la Resolución No 0770 del 24/07/2017, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

07 NOV 2017

LEONARDO VELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyecto: Yamile Nuñez Fernández
Profesional Universitario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 19329 DE 14 NO: 2016 1329
14/11/16

Por la cual se revisa, reconoce y ordena el pago de un **Ajuste de Pensión de Invalidez**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00248 del 12/04/2013 el Docente **JOSE ANGEL ORTIZ ALTAMIRANDA** identificado con la C.C. No.8.305.317 de Medellín, se le reconoce y ordena el pago de una **Ajuste de Pensión de Invalidez**, como docente de vinculación **NACIONAL- Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental De Bachillerato José Benito Vives De Andreis-Zora Bananera (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2016-PENS-402340 del 20/12/2016, el docente solicitó la revisión del **Ajuste de Pensión de Invalidez** reconocida mediante Resolución No.00248 del 12/04/2013 y se ajuste, toda vez que, al reconocer la pensión de Invalidez, no se le tuvieron en cuenta las horas extras y primas de servicio.

Por lo anterior, la docente aporta certificaciones de horas extras, relación de salarios, certificado de tiempo de servicios, Fotocopia de resolución No.00248 del 12/04/2013 de Pensión de Invalidez.

Que, según certificación de salarios expedida por la Secretaría de Educación del Magdalena, los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

FACTOR	VALOR
Salario Básico Promedio	\$2.546.872.00
Prima de Navidad	\$ 210.554.00
Prima de Vacaciones	\$ 101.066.00
Pensión Ajustada	\$2.858.004.00

Que adquirió el status el 20/06/2012.

Que son normas aplicables entre otras Ley 91 de 1989.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar Ajuste de Pensión de Invalidez reconocida y pagada mediante resolución No. No.00248 del 12/04/2013, a **JOSE ANGEL ORTIZ ALTAMIRANDA** identificado con la C.C. No.8.305.317 de Medellín, en cuantía de **\$2.858.004.00**, efectiva de la fecha de retiro del servicio, como docente **NACIONAL- Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**.

PARAGRAFO: Por prescripción trienal, prescriben las mesadas anteriores al 20/12/2013.

ARTICULO SEGUNDO: Las diferencias causadas entre esta prestación y la principal ya pagada, se cancelarán a través de la Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO TERCERO: Adjúntese a esta resolución la Resolución No. No.00248 del 12/04/2013, para todos los efectos legales.

ARTICULO CUARTO: Una vez revisado en el sistema HUMANO y teniendo en cuenta certificación emitida por la profesional universitaria Yamile Niñez Fernández, coordinadora del área, del Fondo de Prestaciones Sociales Del Magdalena, se pudo constatar que la (el) Docente **JOSE ANGEL ORTIZ ALTAMIRANDA** identificado con la C.C. No.8.305.317 de Medellín, **NO** posee embargo alguno a la fecha.

PARAGRAFO: Si existiere embargo activo aplicable a la prestación se harán los respectivos descuentos

Continuación de la Resolución No. 19329 de fecha 24 NOV 2016, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Ajuste de Pensión de Invalidez**.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al **Dr. ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.299.893 De Girardot, y Tarjeta Profesional No. 50746 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.


ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en 24 NOV 2017


LEONARDO WILLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)


Proyecto: María Jose Romero Carbonel
Contratista- SED - Magdalena


Revisó: Yamile Núñez Fernández
Profesional Universitario- SED -Magdalena

SAC2016-PQR-12426/06/12/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 143 DE 12/11/2017

Por la cual se Niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial para Compra

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la señora **TOMASA DE JESUS OROZCO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.302.180 de Pivijay**, mediante solicitud radicada 2017-CES-464472 del 21/07/2017, solicitó el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL - Recursos Propios**, por el tiempo laborado en La Institución Departamental Sagrado Corazón de Jesús, Pivijay - Magdalena.

Que del estudio del cuaderno administrativo se desprende que el peticionario solicitó **Cesantía Parcial**, reconocida y pagada mediante resolución No. 143 del 2015, con fecha de pago del 01/04/2015.

Que mediante reglamento de Cesantías Parciales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Acuerdo No. 034 de 10/12/1998, y en especial lo establecido en artículo 5º, que a la letra dice: "**Periodicidad**". No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 02/04/2018.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, solicitada por la señora **TOMASA DE JESUS OROZCO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.302.180 de Pivijay**, como docente de vinculación **MUNICIPAL - Recursos Propios**, por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al sr **IVAN DE JESUS DIAZ BALESTEROS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79.273.027 de Bogotá D.C.** y **Tarjeta Profesional No. 100931** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder concedido.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en

12/11/2017

SARCA/SECRETARIA

LEONARDO YELLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Proyectó: **Yanyile Yúñez Fernández**
Profesional Universitario - SEDMagdalena



RESOLUCIÓN No. 3481 DE 05 DIC 2017

148 / 05 / 12 / 17

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcelal para Reparación de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 95 de 1958, el Art. 5o de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2811 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la señora VELITZA DEL SOCORRO RUIZ VILLALBA OBANDO, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 80026251 de Pueblo Viejo, Magdalena, inscrita en el Registro de la Propiedad No. 10574, 28-000000 del 05/05/2017, solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcelal con destino a compra de vivienda, que se corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación M.U. (M.C. 17941) - S.A.S. por el tiempo laboral en la Institución Departamental Rural de Trabajo en Pueblo Viejo - Magdalena.

Que del estudio del expediente administrativo se desprende que el pensionado solicitó Cesantía Parcelal, reconocida y pagada mediante resolución No. 6190 de 2014, por valor de \$17.790.438,00, con fecha de pago 19/05/2014.

Que, mediante reglamento de Cesantías Parcelales expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Previsión Social del Ministerio, Acuerdo No. 001 de 10/12/1983, y en especial lo establecido en artículo 2º, que a la letra dice: "Periodicidad". No podrán realizarse solicitudes por tramite ordinario, sino después de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior, es decir a partir del 19/05/2014.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Se niega el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcelal con destino a compra de vivienda, solicitada por la señora VELITZA DEL SOCORRO RUIZ VILLALBA OBANDO, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 80026251 de Pueblo Viejo, Magdalena, como docente de vinculación MUNICIPAL-S.G.P., por no contar con los tres (3) años a partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, no cabe el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación ante la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELABORÓ:

05 DIC 2017

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LEONARDO VILLALÓN SANTOS
 Asesor Jurídico Especializado III

Severino Villalón Villalón
 Asesor Jurídico Especializado - I



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0085 DE 05 DE JULIO

1485
S. J. 17

Por la cual se otorga el reconocimiento y pago de una Cuentas Parcial para Campesino de Vivienda

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 36 de la Ley 962 del 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la señora YEMMYS ARIENZA III DE MARTINEZ, identificada (BI) con la cédula de ciudadanía No. 52.425.602 de Bogotá D.C., mediante solicitud radicada 2017-018-0000 del 08/05/2017, solicitó el reconocimiento y pago de una Cuentas Parcial, con destino a Campesino de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL - S.A.P., por el tiempo laborado en La Institución Departamental Rural de Palmira en pueblo Viejo - Magdalena.

Que la docente mediante oficio con radicado 2017-018-012075 del 08/05/2017 manifestó desistir de la solicitud de reconocimiento y pago de la Cuentas parciales para la compra de vivienda.

Que la ley 1437 del 2011 por el cual se expide el código de procedimiento de Administrativo y de lo contencioso Administrativo, en su artículo 14 indica:

Artículo 14: Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio el estudio si la consideraran necesaria por razones de intereses públicos, en tal caso expedirán resoluciones motivadas.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Cuentas Parcial con destino a Campesino de Vivienda radicado No. 2017-018-012075 del 08/05/2017 solicitada por la señora YEMMYS ARIENZA III DE MARTINEZ, identificada (BI) con la cédula de ciudadanía No. 52.425.602 por los servicios prestados en vinculación DEPARTAMENTAL-S.A.P., por un tiempo de 200 meses con fecha partir de la fecha de pago de la anterior resolución, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: En presente resolución no se permite su interposición de recursos de reposición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Fecha: 05 DE JULIO 2017

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

EDITH PATRICIA CALLOJIN SANTAFÉ
Fotografía y sellado de la

Yemmys Arienza III de Martinez
Partidaria del Partido U - 56194190

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0480 DE 05 DTC 2017

1486
05/11/17

Por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento hecho.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes radicadas en este despacho de solicitudes retiradas de los expedientes con nombre, cédula y número de matrícula solicitando el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	Nº. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
YOLMARIS DEL SOCORRO	GUTIERREZ GUERRERO	57.416.450	2017-CES-449184	C.P. Cotopaxi
JHON DAYSON	MUÑOZ LOPEZ	7.997.485	2017-CES-441518	C.P. Cauca
MABEL ANETH	FLOREZ FERNANDEZ	27.281.621	2017-CES-460624	C.P. Cauca
MERY ZENTIL	PONCE SAUNDY	24.501.272	2017-ELS-467029	C. Pastoral

Que, a las solicitudes relacionadas, se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la Fiduciaria S.A. quien es la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Ministerio, según la Ley 91 de 1989.

Que dichas solicitudes de prestaciones sociales se tramitan en el caso "Desistimiento" por parte de la Fiduciaria S.A. por no cumplir con el tiempo de los trámites de fondo, cuando se encuentran en trámite de documentos y se existe información inconsistente según por el destruido según Hojas de Revisión, las cuales son parte fundamental de los expedientes.

Que a los docentes se les notificó vía correo electrónico y llamando telefónico, según los datos encontrados en los formularios de notificación de dichas instituciones para que fueran diligenciados.

Que, sobre la normatividad aplicable se desistimiento hecho de las normas contenidas en el Decreto 1434 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

Artículo 17. Peticiones incumplidas y desistimiento hecho. En caso del peticionario que decide retirar la solicitud o cuando el interesado no cumple con el tiempo de los trámites de fondo, cuando se encuentran en trámite de documentos y se existe información inconsistente según por el destruido según Hojas de Revisión, las cuales son parte fundamental de los expedientes a la fecha de radicación para que no cumple con el tiempo pertinente de trámite.

A partir del día siguiente en que el interesado solicita los documentos o informes las autoridades se encargarán el trámite para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud o de la actuación cuando no realice el seguimiento necesario que debe tener el caso o peticiones conculcadas por el peticionario hasta por un término de 90 días hábiles. Cuando las autoridades no cumplan con el trámite en que el peticionario haya solicitado o requerido, se entenderá que se desistió de la actuación y el archivo del expediente, cuando se demuestre que el interesado no comparece personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el límite de los regulados legales.

6

Continuación de la Resolución No. 05 del 05 de diciembre de 2017, por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desahucio de oficio.

A partir del día siguiente al de la expedición de esta resolución, se declara el archivo de los expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desahucio de oficio, en virtud de la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 100 de 1993, en el momento de la expedición de la presente resolución. Sin que el presentador haya comparecido al reconocimiento, la interposición de recurso de reposición y el archivo del expediente. Mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, en caso el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos exigidos.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el desahucio de oficio de los expedientes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, radicados por los desahuciados, a saber:

NOMBRE	APellidos	Identificación	No. Expediente	NO PRESTACION
VOLMARIS DEL SOCORRO	BUTLER DEL CASTILLO	11.415.000	2017 CES 442161	C.P. Compro
JHON BAYRON	MUNOZ LOPEZ	7.852.080	2017 CES 441518	C.P. Compro
MABEL JANETH	FLORES FERNANDEZ	22.651.503	2017 CES 448801	C.P. Compro
MERY ZENTH	PONCE RAMOS	20.925.275	2017 CES 449020	C. Definitiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénase el archivo de la totalidad de los expedientes radicados por los desahuciados mencionados, referencias a los artículos 10 y 11 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo expuesto, se declara el archivo de los expedientes de oficio.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en 05 DIC 2017

LEONARDO VILLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Yolanda C. Urdinola
Profesora María C. Urdinola y Urdinola
Código: 9486

SANTA SANTA

[Firma]

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 11486 DE 08 DIC 2017

11986
08/12/17

Por la cual se hacen el recibimiento de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desvinculación forzada.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2834 del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes radicadas en sus dependencias, que de ellas reconocieron y conformaron una nómina, según y número de expedientes, solicitando el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales;

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACION
YOLMARIS DEL SOCORRO	GUTIERREZ GUERRERO	57.416.450	2017-CES-449184	C.P. Compra
IVON BAYRON	MURDOZ LOPEZ	7.997.082	2017-CES-441538	C.P. Compra
MABEL JANETH	FRANCO FERNANDEZ	11.251.128	2017-CES-440680	C.P. Compra
MARILENE	PONCE ORTIZ	20.905.125	2017-CES-449870	C. Inicial

que, a las solicitudes referenciadas se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la Caluprevisora S.A., quien es la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según la Ley 91 de 1989,

que dichos solicitudes se conformaron mediante expedientes de radicación No. 11986, por parte de la Caluprevisora S.A. [por un tiempo se les dio trámite en expedientes No. 11986, 11987, 11988, 11989, 11990, 11991, 11992, 11993, 11994, 11995, 11996, 11997, 11998, 11999, 12000, 12001, 12002, 12003, 12004, 12005, 12006, 12007, 12008, 12009, 12010, 12011, 12012, 12013, 12014, 12015, 12016, 12017, 12018, 12019, 12020, 12021, 12022, 12023, 12024, 12025, 12026, 12027, 12028, 12029, 12030, 12031, 12032, 12033, 12034, 12035, 12036, 12037, 12038, 12039, 12040, 12041, 12042, 12043, 12044, 12045, 12046, 12047, 12048, 12049, 12050, 12051, 12052, 12053, 12054, 12055, 12056, 12057, 12058, 12059, 12060, 12061, 12062, 12063, 12064, 12065, 12066, 12067, 12068, 12069, 12070, 12071, 12072, 12073, 12074, 12075, 12076, 12077, 12078, 12079, 12080, 12081, 12082, 12083, 12084, 12085, 12086, 12087, 12088, 12089, 12090, 12091, 12092, 12093, 12094, 12095, 12096, 12097, 12098, 12099, 12100, 12101, 12102, 12103, 12104, 12105, 12106, 12107, 12108, 12109, 12110, 12111, 12112, 12113, 12114, 12115, 12116, 12117, 12118, 12119, 12120, 12121, 12122, 12123, 12124, 12125, 12126, 12127, 12128, 12129, 12130, 12131, 12132, 12133, 12134, 12135, 12136, 12137, 12138, 12139, 12140, 12141, 12142, 12143, 12144, 12145, 12146, 12147, 12148, 12149, 12150, 12151, 12152, 12153, 12154, 12155, 12156, 12157, 12158, 12159, 12160, 12161, 12162, 12163, 12164, 12165, 12166, 12167, 12168, 12169, 12170, 12171, 12172, 12173, 12174, 12175, 12176, 12177, 12178, 12179, 12180, 12181, 12182, 12183, 12184, 12185, 12186, 12187, 12188, 12189, 12190, 12191, 12192, 12193, 12194, 12195, 12196, 12197, 12198, 12199, 12200, 12201, 12202, 12203, 12204, 12205, 12206, 12207, 12208, 12209, 12210, 12211, 12212, 12213, 12214, 12215, 12216, 12217, 12218, 12219, 12220, 12221, 12222, 12223, 12224, 12225, 12226, 12227, 12228, 12229, 12230, 12231, 12232, 12233, 12234, 12235, 12236, 12237, 12238, 12239, 12240, 12241, 12242, 12243, 12244, 12245, 12246, 12247, 12248, 12249, 12250, 12251, 12252, 12253, 12254, 12255, 12256, 12257, 12258, 12259, 12260, 12261, 12262, 12263, 12264, 12265, 12266, 12267, 12268, 12269, 12270, 12271, 12272, 12273, 12274, 12275, 12276, 12277, 12278, 12279, 12280, 12281, 12282, 12283, 12284, 12285, 12286, 12287, 12288, 12289, 12290, 12291, 12292, 12293, 12294, 12295, 12296, 12297, 12298, 12299, 12300, 12301, 12302, 12303, 12304, 12305, 12306, 12307, 12308, 12309, 12310, 12311, 12312, 12313, 12314, 12315, 12316, 12317, 12318, 12319, 12320, 12321, 12322, 12323, 12324, 12325, 12326, 12327, 12328, 12329, 12330, 12331, 12332, 12333, 12334, 12335, 12336, 12337, 12338, 12339, 12340, 12341, 12342, 12343, 12344, 12345, 12346, 12347, 12348, 12349, 12350, 12351, 12352, 12353, 12354, 12355, 12356, 12357, 12358, 12359, 12360, 12361, 12362, 12363, 12364, 12365, 12366, 12367, 12368, 12369, 12370, 12371, 12372, 12373, 12374, 12375, 12376, 12377, 12378, 12379, 12380, 12381, 12382, 12383, 12384, 12385, 12386, 12387, 12388, 12389, 12390, 12391, 12392, 12393, 12394, 12395, 12396, 12397, 12398, 12399, 12400, 12401, 12402, 12403, 12404, 12405, 12406, 12407, 12408, 12409, 12410, 12411, 12412, 12413, 12414, 12415, 12416, 12417, 12418, 12419, 12420, 12421, 12422, 12423, 12424, 12425, 12426, 12427, 12428, 12429, 12430, 12431, 12432, 12433, 12434, 12435, 12436, 12437, 12438, 12439, 12440, 12441, 12442, 12443, 12444, 12445, 12446, 12447, 12448, 12449, 12450, 12451, 12452, 12453, 12454, 12455, 12456, 12457, 12458, 12459, 12460, 12461, 12462, 12463, 12464, 12465, 12466, 12467, 12468, 12469, 12470, 12471, 12472, 12473, 12474, 12475, 12476, 12477, 12478, 12479, 12480, 12481, 12482, 12483, 12484, 12485, 12486, 12487, 12488, 12489, 12490, 12491, 12492, 12493, 12494, 12495, 12496, 12497, 12498, 12499, 12500, 12501, 12502, 12503, 12504, 12505, 12506, 12507, 12508, 12509, 12510, 12511, 12512, 12513, 12514, 12515, 12516, 12517, 12518, 12519, 12520, 12521, 12522, 12523, 12524, 12525, 12526, 12527, 12528, 12529, 12530, 12531, 12532, 12533, 12534, 12535, 12536, 12537, 12538, 12539, 12540, 12541, 12542, 12543, 12544, 12545, 12546, 12547, 12548, 12549, 12550, 12551, 12552, 12553, 12554, 12555, 12556, 12557, 12558, 12559, 12560, 12561, 12562, 12563, 12564, 12565, 12566, 12567, 12568, 12569, 12570, 12571, 12572, 12573, 12574, 12575, 12576, 12577, 12578, 12579, 12580, 12581, 12582, 12583, 12584, 12585, 12586, 12587, 12588, 12589, 12590, 12591, 12592, 12593, 12594, 12595, 12596, 12597, 12598, 12599, 12600, 12601, 12602, 12603, 12604, 12605, 12606, 12607, 12608, 12609, 12610, 12611, 12612, 12613, 12614, 12615, 12616, 12617, 12618, 12619, 12620, 12621, 12622, 12623, 12624, 12625, 12626, 12627, 12628, 12629, 12630, 12631, 12632, 12633, 12634, 12635, 12636, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, 12642, 12643, 12644, 12645, 12646, 12647, 12648, 12649, 12650, 12651, 12652, 12653, 12654, 12655, 12656, 12657, 12658, 12659, 12660, 12661, 12662, 12663, 12664, 12665, 12666, 12667, 12668, 12669, 12670, 12671, 12672, 12673, 12674, 12675, 12676, 12677, 12678, 12679, 12680, 12681, 12682, 12683, 12684, 12685, 12686, 12687, 12688, 12689, 12690, 12691, 12692, 12693, 12694, 12695, 12696, 12697, 12698, 12699, 12700, 12701, 12702, 12703, 12704, 12705, 12706, 12707, 12708, 12709, 12710, 12711, 12712, 12713, 12714, 12715, 12716, 12717, 12718, 12719, 12720, 12721, 12722, 12723, 12724, 12725, 12726, 12727, 12728, 12729, 12730, 12731, 12732, 12733, 12734, 12735, 12736, 12737, 12738, 12739, 12740, 12741, 12742, 12743, 12744, 12745, 12746, 12747, 12748, 12749, 12750, 12751, 12752, 12753, 12754, 12755, 12756, 12757, 12758, 12759, 12760, 12761, 12762, 12763, 12764, 12765, 12766, 12767, 12768, 12769, 12770, 12771, 12772, 12773, 12774, 12775, 12776, 12777, 12778, 12779, 12780, 12781, 12782, 12783, 12784, 12785, 12786, 12787, 12788, 12789, 12790, 12791, 12792, 12793, 12794, 12795, 12796, 12797, 12798, 12799, 12800, 12801, 12802, 12803, 12804, 12805, 12806, 12807, 12808, 12809, 12810, 12811, 12812, 12813, 12814, 12815, 12816, 12817, 12818, 12819, 12820, 12821, 12822, 12823, 12824, 12825, 12826, 12827, 12828, 12829, 12830, 12831, 12832, 12833, 12834, 12835, 12836, 12837, 12838, 12839, 12840, 12841, 12842, 12843, 12844, 12845, 12846, 12847, 12848, 12849, 12850, 12851, 12852, 12853, 12854, 12855, 12856, 12857, 12858, 12859, 12860, 12861, 12862, 12863, 12864, 12865, 12866, 12867, 12868, 12869, 12870, 12871, 12872, 12873, 12874, 12875, 12876, 12877, 12878, 12879, 12880, 12881, 12882, 12883, 12884, 12885, 12886, 12887, 12888, 12889, 12890, 12891, 12892, 12893, 12894, 12895, 12896, 12897, 12898, 12899, 12900, 12901, 12902, 12903, 12904, 12905, 12906, 12907, 12908, 12909, 12910, 12911, 12912, 12913, 12914, 12915, 12916, 12917, 12918, 12919, 12920, 12921, 12922, 12923, 12924, 12925, 12926, 12927, 12928, 12929, 12930, 12931, 12932, 12933, 12934, 12935, 12936, 12937, 12938, 12939, 12940, 12941, 12942, 12943, 12944, 12945, 12946, 12947, 12948, 12949, 12950, 12951, 12952, 12953, 12954, 12955, 12956, 12957, 12958, 12959, 12960, 12961, 12962, 12963, 12964, 12965, 12966, 12967, 12968, 12969, 12970, 12971, 12972, 12973, 12974, 12975, 12976, 12977, 12978, 12979, 12980, 12981, 12982, 12983, 12984, 12985, 12986, 12987, 12988, 12989, 12990, 12991, 12992, 12993, 12994, 12995, 12996, 12997, 12998, 12999, 13000, 13001, 13002, 13003, 13004, 13005, 13006, 13007, 13008, 13009, 13010, 13011, 13012, 13013, 13014, 13015, 13016, 13017, 13018, 13019, 13020, 13021, 13022, 13023, 13024, 13025, 13026, 13027, 13028, 13029, 13030, 13031, 13032, 13033, 13034, 13035, 13036, 13037, 13038, 13039, 13040, 13041, 13042, 13043, 13044, 13045, 13046, 13047, 13048, 13049, 13050, 13051, 13052, 13053, 13054, 13055, 13056, 13057, 13058, 13059, 13060, 13061, 13062, 13063, 13064, 13065, 13066, 13067, 13068, 13069, 13070, 13071, 13072, 13073, 13074, 13075, 13076, 13077, 13078, 13079, 13080, 13081, 13082, 13083, 13084, 13085, 13086, 13087, 13088, 13089, 13090, 13091, 13092, 13093, 13094, 13095, 13096, 13097, 13098, 13099, 13100, 13101, 13102, 13103, 13104, 13105, 13106, 13107, 13108, 13109, 13110, 13111, 13112, 13113, 13114, 13115, 13116, 13117, 13118, 13119, 13120, 13121, 13122, 13123, 13124, 13125, 13126, 13127, 13128, 13129, 13130, 13131, 13132, 13133, 13134, 13135, 13136, 13137, 13138, 13139, 13140, 13141, 13142, 13143, 13144, 13145, 13146, 13147, 13148, 13149, 13150, 13151, 13152, 13153, 13154, 13155, 13156, 13157, 13158, 13159, 13160, 13161, 13162, 13163, 13164, 13165, 13166, 13167, 13168, 13169, 13170, 13171, 13172, 13173, 13174, 13175, 13176, 13177, 13178, 13179, 13180, 13181, 13182, 13183, 13184, 13185, 13186, 13187, 13188, 13189, 13190, 13191, 13192, 13193, 13194, 13195, 13196, 13197, 13198, 13199, 13200, 13201, 13202, 13203, 13204, 13205, 13206, 13207, 13208, 13209, 13210, 13211, 13212, 13213, 13214, 13215, 13216, 13217, 13218, 13219, 13220, 13221, 13222, 13223, 13224, 13225, 13226, 13227, 13228, 13229, 13230, 13231, 13232, 13233, 13234, 13235, 13236, 13237, 13238, 13239, 13240, 13241, 13242, 13243, 13244, 13245, 13246, 13247, 13248, 13249, 13250, 13251, 13252, 13253, 13254, 13255, 13256, 13257, 13258, 13259, 13260, 13261, 13262, 13263, 13264, 13265, 13266, 13267, 13268, 13269, 13270, 13271, 13272, 13273, 13274, 13275, 13276, 13277, 13278, 13279, 13280, 13281, 13282, 13283, 13284, 13285, 13286, 13287, 13288, 13289, 13290, 13291, 13292, 13293, 13294, 13295, 13296, 13297, 13298, 13299, 13300, 13301, 13302, 13303, 13304, 13305, 13306, 13307, 13308, 13309, 13310, 13311, 13312, 13313, 13314, 13315, 13316, 13317, 13318, 13319, 13320, 13321, 13322, 13323, 13324, 13325, 13326, 13327, 13328, 13329, 13330, 13331, 13332, 13333, 13334, 13335, 13336, 13337, 13338, 13339, 13340, 13341, 13342, 13343, 13344, 13345, 13346, 13347, 13348, 13349, 13350, 13351, 13352, 13353, 13354, 13355, 13356, 13357, 13358, 13359, 13360, 13361, 13362, 13363, 13364, 13365, 13366, 13367, 13368, 13369, 13370, 13371, 13372, 13373, 13374, 13375, 13376, 13377, 13378, 13379, 13380, 13381, 13382, 13383, 13384, 13385, 13386, 13387, 13388, 13389, 13390, 13391, 13392, 13393, 13394, 13395, 13396, 13397, 13398, 13399, 13400, 13401, 13402, 13403, 13404, 13405, 13406, 13407, 13408, 13409, 13410, 13411, 13412, 13413, 13414, 13415, 13416, 13417, 13418, 13419, 13420, 13421, 13422, 13423, 13424, 13425, 13426, 13427, 13428, 13429, 13430, 13431, 13432, 13433, 13434, 13435, 13436, 13437, 13438, 13439, 13440, 13441, 13442, 13443, 13444, 13445, 13446, 13447, 13448, 13449, 13450, 13451, 13452, 13453, 13454, 13455, 13456, 13457, 13458, 13459, 13460, 13461, 13462, 13463, 13464, 13465, 13466, 13467, 13468, 13469, 13470, 13471, 13472, 13473, 13474, 13475, 13476, 13477, 13478, 13479, 13480, 13481, 13482, 13483, 13484, 13485, 13486, 13487, 13488, 13489, 13490, 13491, 13492, 13493, 13494, 13495, 13496, 13497, 13498, 13499, 13500, 13501, 13502, 13503, 13504, 13505, 13506, 13507, 13508, 13509, 13510, 13511, 13512, 13513, 13514, 13515, 13516, 13517, 13518, 13519, 13520, 13521, 13522, 13523, 13524, 13525, 13526, 13527, 13528, 13529, 13530, 13531, 13532, 13533, 13534, 13535, 13536, 13537, 13538, 13539, 13540, 13541, 13542, 13543, 13544, 13545, 13546, 13547, 13548, 13549, 13550, 13551, 13552, 13553, 13554, 13555, 13556, 13557, 13558, 13559, 13560, 13561, 13562, 13563, 13564, 13565, 13566, 13567, 13568, 13569, 13570, 13571, 13572, 13573, 13574, 13575, 13576, 13577, 13578, 13579, 13580, 13581, 13582, 13583, 13584, 13585, 13586, 13587, 13588, 13589, 13590, 13591, 13592, 13593, 13594, 13595, 13596, 13597, 13598, 13599, 13600, 13601, 13602, 13603, 13604, 13605, 13606, 13607, 13608, 13609, 13610, 13611, 13612, 13613, 13614, 13615, 13616, 1

Continuación de la Resolución No. **0488** de **05 DIC 2017**, por la cual se declaró el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desahucio de:

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos e informe los requisitos de conformidad al demandante para resolver la petición de entenderse que el postulante ha desistido de la solicitud o de la denuncia cuando no obstante el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga una vez por un término legal. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el postulante haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desahucio y el archivo del expediente, en donde se consignará el día en que se notificó personalmente, como el cual únicamente procede recurrir en reposición, sin perjuicio de que en respectiva solicitud pueda ser revisada con el fin de verificar los requisitos legales.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declararse desahucio tanto de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales, radicadas por los docentes relacionados a continuación:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACION	No. RADICADO	TIPO PRESTACION
VILMARIS DEL SOCORRO	GUTIÉRREZ GUERRERO	57.436.450	2017-CES-449184	C.P. Compré
DYON BAYRON	ARANGO LOPEZ	7.991.387	2017-CES-441518	C.P. Compré
MABEL JANETTE	FLORAC ESTEBAN	22.952.326	2017-CES-466101	C.P. Compré
MARY ZINTH	RODRIGUEZ	22.974.375	2017-CES-440022	C. Definitiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de los expedientes radicados por los docentes mencionados referentes a la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, pidiendo el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los días y en las formas legales aplicables a la forma de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Fecha:

05 DIC 2017

LEONARRO QUIJANO
Profesional Especializado (17)

María C. Guzmán
Profesora María C. Guzmán Villacres
Comparto: 2017-001-1000

María C. Guzmán Villacres
Profesora María C. Guzmán Villacres

SANTA MARTA



1591 / 13-12-17

RESOLUCION NUMERO 5544 DE 13 DE DIC

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de un **Ajuste de Pensión Vitalicia de Jubilación**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1141 del 18/08/2015, al señor **LUIS ALFREDO CERVANTES ACUÑA**, identificado con la C.C. No. 12.593.112 de Plato, se le reconoció y ordenó el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **MUNICIPAL – Recursos Propios**, por sus servicios prestados en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, en Plato (Magdalena).

Que según solicitud radicada 2017-PENS-464376 del 19/07/2017, el docente solicita la revisión de la **Pensión de Jubilación** reconocida mediante Resolución No. 1141 del 18/08/2015, y se ajuste, toda vez que al reconocer la pensión de Jubilación, no se le tuvo en cuenta el ascenso al grado 13.

Que revisado el cuadernillo que contiene el expediente de solicitud inicial de solicitud de pensión de jubilación, la cual fue reconocida mediante Resolución 1141 del 18/08/2016, se puede observar que dicho acto administrativo al momento de liquidar la prestación tuvo en cuenta el ascenso del docente al grado 13.

Que para dicha liquidación se tomaron los salarios comprendidos del 13/01/2015 al 13/01/2016 fecha de estatus de la **Pensión de Jubilación**.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de un **Ajuste de Pensión de Jubilación** reconocida y pagada mediante Resolución No. 1141 del 18/08/2016, al señor **LUIS ALFREDO CERVANTES ACUÑA**, identificado con la C.C. No. 12.593.112 de Plato, docente de vinculación **MUNICIPAL – Recursos Propios**, por las razones anteriormente consideradas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en 15 DE DIC DE 2017

SALTA


LEONARDO ALLOJIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

Procesó: Amel Jiménez
Técnico Operario


Revisó: Yamilé Núñez Fernández
Profesional Universitario – SEDMAG



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

1542-15-12-12

RESOLUCION NUMERO 1542 DE 15 DIC 2017

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 81 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Señora AURA HELENA ROYO DIAZ, identificada con C.C. No. 39.087.069 de Plato, solicita el reconocimiento y pago de la **PENSION DE JUBILACION**, radicada bajo el No. 2015-PENS-025377 del 07/07/2015, por sus servicios prestados como Docente de vinculación **DEPARTAMENTAL – S.G.P.**, quien labora en la Institución Educativa Departamental Gabriel Escobar Ballestas, Plato (Magdalena).

Que según certificación 1657 del 06/05/2016, expedida por la Secretaría de Educación del Magdalena, se comprobó que ha venido prestando sus servicios durante un lapso de 4.256, comprendido del 01/07/2004 al 30/04/2016.

Que la docente aportó certificados de tiempos laborados en la Rama judicial, por 1.194 días; y el Municipio de Plato por 930 días, equivalentes 1.225 semanas cotizadas.

Que revisada la documentación de AURA HELENA ROYO DIAZ, se observa que el docente, si bien es cierto tiene a la fecha de solicitud 57 años, pero al momento de radicar la prestación no cumplía con las semanas cotizadas exigidas por la Ley.

Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, el número de semanas cotizadas para el año 2015 debe ser de 1.300 y la docente solo contaba con 1.225.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación** a la Docente AURA HELENA ROYO DIAZ, identificada con C.C. No. 39.087.069 de Plato, como docente de Vinculación **DEPARTAMENTAL – S.G.P.**, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede el recurso alguno, ni revive términos para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Departamental del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Data en 15 DIC 2017


LEONARDO VELOZIN SANTOS
Profesional Especializado (D)

SANTO MARTIN

Proyectó: Amel Jiménez
Ejecutor Operativo


Revisó: Yanile Nñez Fernández
Profesional Universitario – SEDMAG

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 4590 DE 27 DIC 2017

1590
27/12/17

Por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento tácito.

El SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 271 del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitudes radicadas en este despacho, los docentes relacionados a continuación con nombre, según y número de radicado, solicitaron el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
OLIVERA	MOLINA PASO	15.247.594	2016-CES-384226	C. P. Compra
VILLALOBOS	CONIADO LOZANO	36.723.959	2017-PEN-404697	P. Invalidez
LOPEZ	VILLALOBOS REDONDO	12.575.481	2015-AUX-011242	Auxilio Funerario

Que a las solicitudes relacionadas, se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la Entidad Supervisora S.A., quien es la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según la Ley 91 de 1989.

Que dichas solicitudes de prestaciones sociales regresaron en estado "NEGADA" por parte de la Entidad Supervisora S.A., por no cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos, toda vez que faltaban documentos y/o existe información incorrecta aportada por el docente, según Hojas de Radicación. Las cuales son parte fundamental de los expedientes.

Que a los docentes se les notificó vía correo electrónico y llamada telefónica, según los datos suministrados en el formulario de radicación, de dichas inconsistencias para que fueran subsanadas.

Que sobre la nulidad aplicable al desistimiento tácito de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2014 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

Artículo 17. Peticiones Incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario se ha retirado sin gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la situación pueda constituir sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

El vencimiento de un término en que el interesado ignore los documentos o informe los requeridos, se entenderá como término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de la petición si no se realiza la gestión, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo establecido en este artículo, presente un escrito pidiendo hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, si por el peticionario hay cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, cuando el cual tácitamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



Continuación de la Resolución No. 4300 de fecha 27 DIC 2017 por la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento de las.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaramos el desistimiento tácito de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales radicadas por los docentes relacionados a continuación:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
D. CARLOS	MOLINA PASO	15.247.594	2016-CES-384226	C. P. Compra
YILENA LIZETH	CONRADO LOZANO	36.723.959	2017-PEN-404697	P. Invalidez
LUIS RAMON	VILLALOBOS REDONDO	12.575.481	2015-AUX-311242	Auxilio Funerario

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de los expedientes radicados por los docentes mencionados, referentes a la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en

27 DIC 2017


LEONAR ARIAS DEL OLIN SANTOS
Profesor Especializado (D)


Mariana Quintana
Profesora Especializada (D)


Revisor: Vanille Nájera Bermúdez
Profesora Universitaria - SED Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1590 DE 127 DIC 2017

1590
27/11/17

Por medio de la cual se declara el archivo de expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones de los docentes del Magisterio Público.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 1073 de 2015,

CONSIDERANDO:

En virtud de solicitudes radicadas en este despacho, los docentes relacionados a continuación con sus respectivos números de radicación, solicitaron el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales.

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
MOLINA PASO	MOLINA PASO	15.247.594	2016-CES-384226	C. P. Compra
CONRADO LOZANO	CONRADO LOZANO	36.723.959	2017-PEN-404697	P. Invalidez
VILLALOBOS REDONDO	VILLALOBOS REDONDO	12.575.481	2015-AUX-011242	Auxilio Funerario

Las solicitudes relacionadas se les dio el trámite pertinente al ser enviadas para estudio a la entidad encargada del reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Magisterio Público de Prestaciones Sociales del Magisterio, según la Ley 91 de 1989.

Las solicitudes de prestaciones sociales registraron en estado "NEGADA" por parte de la entidad encargada por no cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos, toda vez que al revisar los expedientes se evidenció información incorrecta aportada por el docente, según Hojas de Respuestas emitidas por parte de la entidad de los expedientes.

Los docentes se les notificó vía correo electrónico y llamada telefónica, según los datos consignados en los formularios de radicación, de dichas inconsistencias para que fueran subsanadas.

En virtud de la nulidad aplicable al desistimiento tácito de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2014, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el marco del artículo 86 constitucional y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición, según el artículo 1755 de 2015, dispone:

Artículo 1755. Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando una petición radicada que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario no haya cumplido con el trámite a su cargo, requerirle para adoptar una decisión de fondo, y que el peticionario pueda oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Artículo 1756. Desistimiento: Se entenderá que el interesado aporla los documentos o informe los requeridos, se desistió de la petición para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de la petición o de la acción, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo establecido para que presente la petición hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad secretará el archivo de la petición, mediante acto administrativo motivado, que se notificará al peticionario. Cuando se desista tácitamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud de reposición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

27 DIC 2017

Comisión de Resolución No. 13 de fecha 27 de diciembre de 2017 por la cual se declara el desistimiento de los expedientes de solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales por desistimiento de las.

OBJETO DE LA EXPUESTA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones sociales radicadas por los docentes relacionados a continuación:

NOMBRE	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	No. RADICADO	TIPO PRESTACIÓN
GUERRAS	MOLINA PASO	15.247.594	2016-CES-384226	C. P. Compra
FERRAZZINI	CUNILDO LOZANO	36.723.950	2017-PEN-404697	P. Invalidez
DE LA ROSA	VILLALBONOS REDONDO	12.575.481	2015-AUX-011242	Auxilio Funerario

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de los expedientes radicados por los docentes mencionados, referentes a la solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Fecha: 27 DIC 2017

LEONARDO FELLOHN SANTOS
E. Gobernador delegado (17)

SAN MARTIN

Maria e Quiñones

Revisó: Yamile Nájera Fernández
Profesora Universitaria - SED Magdalena